

<b>Fecha del Informe de seguimiento</b>	<b>Día</b>	30	<b>Mes</b>	Abril	<b>Año</b>	2026
---	------------	----	------------	-------	------------	------

<b>Nombre de la actividad</b>	Evidenciar el cumplimiento de la " <b>Circular N° 09-2025</b> " - " <b>Implementación del ejercicio de la función disciplinaria de las entidades del Estado</b> ", emanada por la Procuraduría General de la Nación.
<b>Objetivo del Seguimiento</b>	Verificar y evaluar la correcta aplicación de las directrices emitidas por la Procuraduría General de la Nación dentro de la Superintendencia Nacional de Salud, asegurando que dichas directrices se cumplan en el marco de la implementación del ejercicio de la función disciplinaria en las entidades del Estado.
<b>Alcance</b>	Comprobar el cumplimiento de la "Circular N° 09-2025" - " <b>Implementación del ejercicio de la función disciplinaria de las entidades del Estado</b> ", emanada por la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con los tiempos establecidos por el ente de control.
<b>Criterios</b>	Circular N° 09-2025 del 06 de octubre de 2025 - " <b>Implementación del ejercicio de la función disciplinaria de las entidades del Estado</b> ", emanada por la <b>Procuraduría General de la Nación</b> .
<b>Audidores</b>	James Jilbert Lizarazo Barbosa Profesional Especializado OCI. Luis Alberto Triana Lozada, Contratista OCI.

## ANTECEDENTES.

La Procuraduría General de la Nación emitió el 06 de octubre de 2025 la Circular No. 9, mediante la cual exhorta a todas las entidades públicas del país a implementar de manera estricta el control disciplinario interno, conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019<sup>1</sup>. El organismo advirtió que, pese a la obligatoriedad de esta estructura administrativa, persiste un incumplimiento generalizado en el territorio nacional.

De acuerdo con el informe presentado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, únicamente 76 entidades del orden nacional y 294 entidades del nivel departamental y municipal cuentan actualmente con una dependencia responsable del control interno disciplinario. Esta cifra evidencia un atraso significativo frente a una obligación legal vigente desde hace varios años.

La Procuraduría recordó que, desde la Ley 734 de 2002, se estableció la obligación de que todas las entidades del Estado dispongan de oficinas encargadas de adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra servidores públicos. Esta disposición

<sup>1</sup> Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

fue reforzada por la Ley 1952 de 2019, que determina que todo servidor público debe garantizar la implementación del control disciplinario interno al más alto nivel jerárquico, asegurando su autonomía, independencia y el respeto por la doble instancia.

Asimismo, el ente de control destacó que el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.17.7<sup>2</sup> asigna a los representantes legales de las entidades públicas y a los jefes de control interno la responsabilidad de registrar, actualizar y gestionar la información institucional y del recurso humano en el SIGEP, velando porque esta sea veraz, oportuna y confiable.

En el año 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública desarrolló la Caja de Transformación Institucional para el Control Interno Disciplinario, instrumento que fijó políticas de operación y reforzó la necesidad de garantizar independencia entre instrucción y juzgamiento, incorporando además un enfoque preventivo para mitigar la ocurrencia de conductas disciplinables.

Ante este panorama de rezago institucional, la Procuraduría dispuso que todas las entidades que aún no han implementado el control disciplinario interno adopten de manera urgente las acciones necesarias para dar cumplimiento a la ley. **Adicionalmente, requirió a los jefes de control interno para que, en un plazo máximo de ocho meses contados a partir de la expedición de la circular, remitan un informe detallado sobre el cumplimiento o avance en la implementación**, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>. Negrita y subrayado fuera de texto

## AVANCE DEL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR N° 09-2025

Con el propósito de verificar la aplicación y cumplimiento de la Circular No. 09-2025 de la Procuraduría General de la Nación en la Superintendencia Nacional de Salud, para tal fin se incluyó este seguimiento dentro del Plan Anual de Auditorías y Seguimientos (PAAS 2026), aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI) para la vigencia 2026.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>3</sup> (...) Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, como responsables en el acompañamiento en la gestión institucional, deben realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones derivadas del presente título, en los términos y las condiciones en él establecidos y de acuerdo con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública.

En atención a lo anterior, la Oficina de Control Interno (OCI), con el fin de adelantar el presente seguimiento, solicitó a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI) aportar las evidencias correspondientes al avance, con corte a 30 de marzo de 2026.

La solicitud se formalizó mediante el memorando No. 20261400000050333 del 10 de abril de 2026, en el cual se requirió la documentación que demuestre el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular No. 09-2025, relativa a la “Implementación del ejercicio de la función disciplinaria de las entidades del Estado”, en atención a lo anterior la Oficina de Control Disciplinario Interno, dio respuesta mediante memorando No. 20269500000055333, del 20 de abril de 2026, así:

1. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Decreto 1080 de 2021<sup>4</sup>, en su Artículo 42, estableció las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno; lo anterior a lo regulado por el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual establece que: *“Toda entidad u organismo del Estado, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores”*. Así mismo, el párrafo 1° del referido artículo, señala: *“Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos, en su artículo mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad”*

En atención a lo anterior ha manifestado la Oficina de Control Disciplinario Interno, lo siguiente: *“En este entendido y en estricto sentido, lo estipulado el artículo mentado, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia Nacional de Salud, taxativamente estaría dando cumplimiento al mandato legal, toda vez que, está conformada por servidores público del nivel profesionales, el Jefe de la dependencia es abogado y hace parte del nivel directivo de la Entidad”*.

Así las cosas, y en atención a lo anteriormente descrito, la Superintendencia Nacional de Salud cumple parcialmente lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, puesto que mediante el Decreto 1080 de 2021, Artículo N° 5 Estructura; *“La Superintendencia Nacional de Salud tendrá para el desarrollo de sus funciones la siguiente estructura; numeral 9.5, Oficina de Control Disciplinario Interno”*, la cual está subordinada a la Secretaria General.

De lo anterior se puede observar que la OCDI no se ubica al más alto nivel como lo establece el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019. Asimismo, se verificó que la Oficina está conformada por Jefe Oficina Código 0137 Grado 21 Nivel Directivo de profesión abogado,

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud

siete (7) Profesionales Especializados, un (1) Profesional Universitario pendiente de nombramiento en periodo de prueba y dos (2) de Nivel Asistencial.

Con la modificación de la estructura, se pretende que la Oficina de Control Disciplinario Interno que hace parte de la Secretaría General pase a depender jerárquicamente del Superintendente Nacional de Salud y como consecuencia la etapa de instrucción estará a cargo de la OCDI y la etapa de juzgamiento será adelantada por la Secretaría General (...)", la segunda instancia continua en cabeza del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

- Ahora bien, la Superintendencia Nacional de Salud, para asegurar el cumplimiento del numeral 33<sup>5</sup> del artículo 38 de la ley 1952 de 2019<sup>6</sup>, y con el propósito de realizar la modificación del Decreto 1080 de 2021, ha adelantado las siguientes actividades:

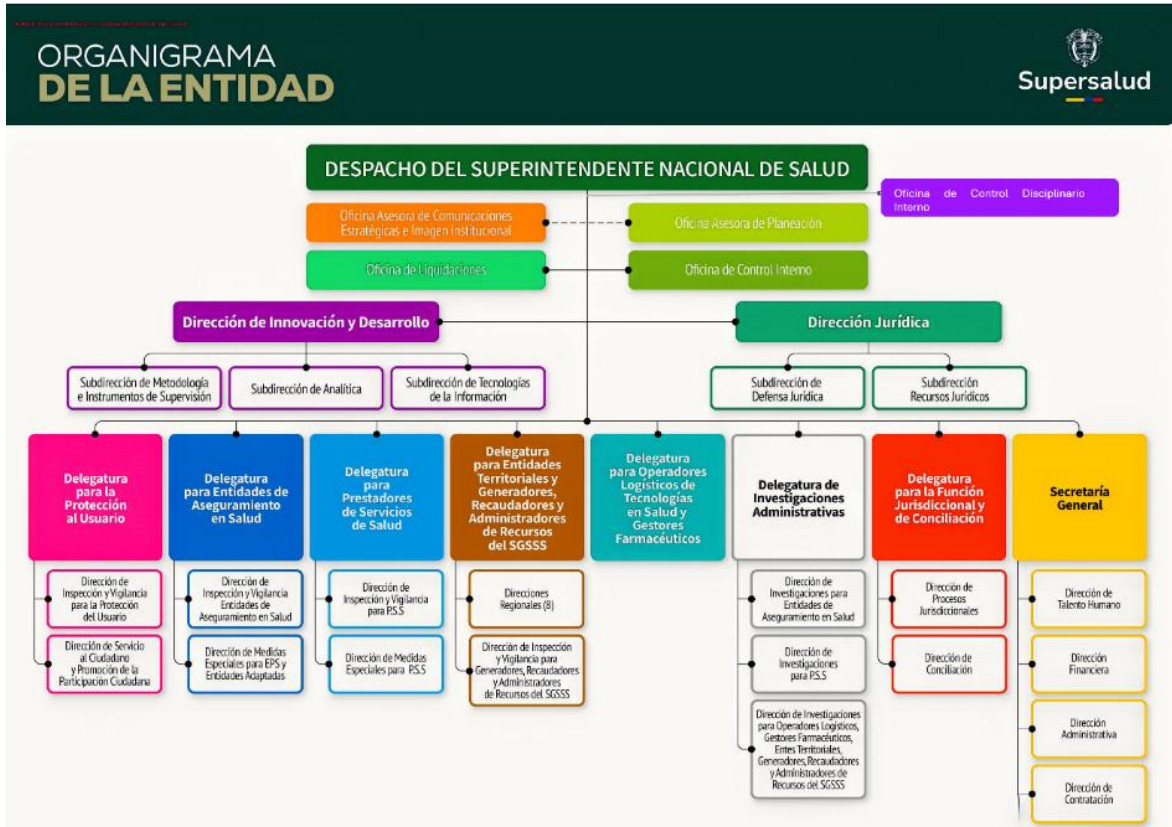
FECHA	MEMORANDO	DEPENDENCIA	ASUNTO	OBSERVACIÓN
13/01/2025	Mesa técnica	Minsalud, DAFP y SNS	Rediseño Institucional	Modificación Estructura
28/01/2025	20259500000160631	Superintendencia Nacional de Salud	Autorización cabeza de sector - Rediseño Institucional	Solicito su autorización como cabeza del sector para adelantar una modificación en la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud.
06/02/2025	2025400000208601	Ministerio de Salud y Protección Social	Autorización y validación para continuar con el trámite de rediseño institucional de la SNS.	El Ministro de Salud da viabilidad y autorización como cabeza de sector para continuar con el trámite de rediseño institucional.  El Ministro sugiere que la etapa de Juzgamiento no sea asignada a la Secretaria General de la SNS.
10/03/2025	20259500000489641	Superintendencia Nacional de Salud	Autorización inicio de trámite modificación estructura Superintendencia Nacional de Salud	Solicito su revisión y autorización de la modificación en la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud,
15/05/2025	OFI25-00049993 / GFPU 13000000	Directora del Departamento	Solicitud de autorización de inicio	Autoriza el inicio del

<sup>5</sup> Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

<sup>6</sup> Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

FECHA	MEMORANDO	DEPENDENCIA	ASUNTO	OBSERVACIÓN
		Administrativo de la Presidencia de la República	de trámite para modificación estructura Superintendencia Nacional de Salud	trámite de modificación de estructura y planta de personal
01/10/2025	Mesa Técnica de trabajo	Departamento Administrativo de la Función Pública y SNS	Revisión documental	
01/10/2025	Correo electrónico	De Oficina de Control Disciplinario Interno para DAFP	Documentos reestructuración OCDI Supersalud	Remitirle los documentos pactados, entre los cuales está el borrador de documento técnico
06/10/2025	Correo electrónico	De DAFP Para OCDI	RE: Documentos reestructuración OCDI Supersalud	Revisión realizada al proyecto de decreto "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Superintendencia Nacional de Salud" y el estudio técnico, me permito remitir las siguientes observaciones más relevantes que también se encuentran en modo de comentarios en los documentos
07/10/2025	Correo electrónico	De OAP SNS para OCDI	RV: Documentos reestructuración OCDI Supersalud	Observaciones de la Función Pública.
10/10/2025	Correo electrónico	De DAFP Para OCDI	RV: Documentos reestructuración OCDI Supersalud	Reunión de manera virtual la próxima semana el día miércoles 15 de octubre en horas de la tarde
22/04/2026	Correo electrónico	De OCDI para DAFP	Documentos reestructuración OCDI Supersalud	Se remiten al DAFP los documentos solicitados en borrador a fin de que sean analizados y se hagan los comentarios que se consideren para proceder a la radicación oficial.

Revisados los documentos en borrador, remitidos por la Superintendencia Nacional de Salud al Departamento Administrativo de la Función Pública, para su análisis y sus respectivos comentarios, se identificó que el "ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO", centra su argumentación exclusivamente en rediseñar la ubicación y funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI) en el organigrama institucional, en cumplimiento de la Ley 2094 de 2021, proponiendo como nuevo organigrama de la Supersalud, el siguiente:



Fuente: ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD 2025.

De igual forma, se verificó el proyecto de resolución remitido al DAFP, para su revisión y comentarios, en donde se evidenció en el “considerando” lo siguiente *“De otra parte, resulta también normativamente necesario modificar el Decreto mencionado, en cuanto a la transformación que requiere la Subdirección de Tecnologías de la Información (STI) de la SNS a una Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OTIC), como parte de un esfuerzo estratégico para fortalecer la gestión institucional y tecnológica de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el Decreto 415 de 2016, (...)”*. De igual forma en el “Decreto” se observó lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1. Modificación de la estructura. Modificar el artículo 5 del Decreto 1080 de 2021, el cual quedará así:*

*“ARTÍCULO 5. Estructura. La Superintendencia Nacional de Salud tendrá para el desarrollo de sus funciones la siguiente estructura:*

*1. Despacho del Superintendente Nacional de Salud*

- 1.1 *Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas e Imagen Institucional*
- 1.2 *Oficina Asesora de Planeación*
- 1.3 *Oficina de Control Interno*
- 1.4 *Oficina de Control Disciplinario Interno*
- 1.5 **Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.**
- 1.6 *Oficina de Liquidaciones*
- 1.7 *Dirección Jurídica*
  - 1.7.1 *Subdirección de Defensa Jurídica*
  - 1.7.2 *Subdirección de Recursos Jurídicos*
- 1.8 *Dirección de Innovación y Desarrollo*
  - 1.8.1 *Subdirección de Analítica*
  - 1.8.2 *Subdirección de Metodología e Instrumentos de Supervisión*

Como se puede evidenciar, los estudios técnicos de rediseño y el proyecto de resolución, no guardan coherencia entre sí, toda vez que en la resolución propuesta incluyeron ubicar la Subdirección de Tecnologías de la Información (STI), dependiendo del Despacho y este cambio en la estructura organizacional, no quedo documentado en el “ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD 2025”, de igual forma no se observa un estudio económico que permita determinar los costos que generaría la modificación de la resolución 1080 de 2021, es decir, si estos cambios no generarían costos adicionales para la Superintendencia Nacional de Salud.

Por lo anterior el equipo de seguimiento de la Oficina de Control Interno genera la siguiente recomendación:

- Considerar en el Estudio Técnico para la Oficina de Control Disciplinario Interno – OCDI y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación – OTIC, la inclusión de los posibles costos, fuentes de financiación, modificación del Manual de Funciones y Organigrama de la Superintendencia Nacional de Salud.

## CONCLUSIONES

1. **Cumplimiento normativo básico:** La Superintendencia Nacional de Salud, viene dando cumplimiento parcial a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, al contar con una Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI) liderada por un profesional en Derecho de nivel directivo, apoyado por servidores públicos del nivel profesional lo que garantiza la aplicación de la función disciplinaria en los términos exigidos por la Procuraduría General de la Nación.
2. **Avances en el proceso de rediseño institucional:** Se evidencia la gestión adelantada por la entidad para modificar la estructura organizacional establecida en el

Decreto 1080 de 2021, mediante mesas técnicas, memorandos y comunicaciones con el Ministerio de Salud, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Presidencia de la República, lo que refleja un proceso formal y coordinado de ajuste institucional.

3. **Diferencias entre documentos técnicos y proyecto de resolución:** El análisis realizado muestra falta de coherencia entre el “Estudio Técnico de Rediseño Institucional de la OCDI” y el proyecto de resolución remitido al DAFP, dado que este último incluye la transformación de la Subdirección de Tecnologías de la Información en una Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OTIC), aspecto que no está contemplado en el estudio técnico revisado.
4. **Ausencia de análisis económico-financiero:** No se encontró evidencia de un estudio económico que permita determinar la existencia de costos asociados a la modificación de la Resolución 1080 de 2021.

Cordialmente,

**GIOVANNY LÓPEZ MEJÍA**  
**Jefe Oficina de Control Interno (e)**

Elaboró: Dr. James Jilbert Lizarazo Barbosa – Profesional Especializado OCI  
Luis Alberto Triana Lozada, Contratista OCI

Revisó y Aprobó: Dr. Giovanni López Mejía Jefe de Oficina Control Interno (e)